

Fuentes para los impuestos, ingresos y gastos de los pueblos de indios
en el siglo XVIII

Dorothy Tanck de Estrada
El Colegio de México
II Congreso de Historia Económica
29 de octubre de 2004

Durante casi dos siglos los historiadores han dejado a un lado una de las fuentes documentales más importantes para el estudio de los pueblos de indios en el siglo XVIII. Generalmente se han basado las investigaciones en los ramos de *Tierras, Indios* y *Tributos* en el Archivo General de la Nación (AGN), cuyos miles de volúmenes constituyen un acervo rico para información sobre los indios y sobre pueblos específicos, pero con pocos datos sobre aspectos de la economía local de todos los poblados en una región. Sin embargo, existe otro ramo en el AGN que ha sido olvidado por los investigadores, en buena parte, porque dicho acervo está mal catalogado y su nombre no indica su verdadero contenido. Me refiero al ramo de *Propios y Arbitrios*.

Una de las razones por las que las personas interesadas en los pueblos de indios no han buscado en este ramo es porque su título, “Propios y Arbitrios”, señala que contiene documentos sobre las ciudades y villas de los españoles cuyos ingresos provenían de los “propios” (propiedades) y “arbitrios” (impuestos) municipales. Los pueblos de indios no tenían propios ni arbitrios, solamente las poblaciones de españoles; la base económica de los pueblos era los “bienes de comunidad” que consistían de tierras comunales y el dinero proveniente de un impuesto llamado el “real y medio de comunidad”.

Pero, de hecho, el título completo del ramo, que no aparece ni en el catálogo ni en el CD *Argena II*, es el de *Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad*. Estas últimas tres palabras indican que hay documentos referentes a las tierras de comunidad y fondos de comunidad de los pueblos de indios, esto es, referentes a sus finanzas municipales.

En esta ponencia revisaré el contenido de este ramo de *Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad* como fuente de información sobre los impuestos, ingresos y gastos de los pueblos de indios del virreinato.

Basándome principalmente en estos documentos presentaré tres apartados: la historia del ramo; los tipos de documentos que contiene; y los temas de los impuestos y de la historia económica que se puede estudiar con base en los documentos de este acervo.

Sin embargo, antes de empezar quisiera aclarar las características de un “pueblo de indios” para poder entender mejor su papel como administrador de las tierras comunales y de las finanzas municipales. Al finalizar el siglo XVIII se definía un pueblo de indios como un lugar donde vivían 80 tributarios o más (aproximadamente 360 habitantes indios) según el padrón de tributarios y donde había una iglesia consagrada, gobernantes indígenas electos anualmente y una dotación de tierras comunales inalienables. Por tener un consejo gubernativo legalmente reconocido, el pueblo de indios era una entidad corporativa con personalidad jurídica.

[Ilustración: Facultades de las autoridades indígenas del pueblo]

Facultades de las autoridades indígenas del pueblo

**1.Recolectar el tributo y el “real y
medio de comunidad”**

2.Administrar las tierras comunales

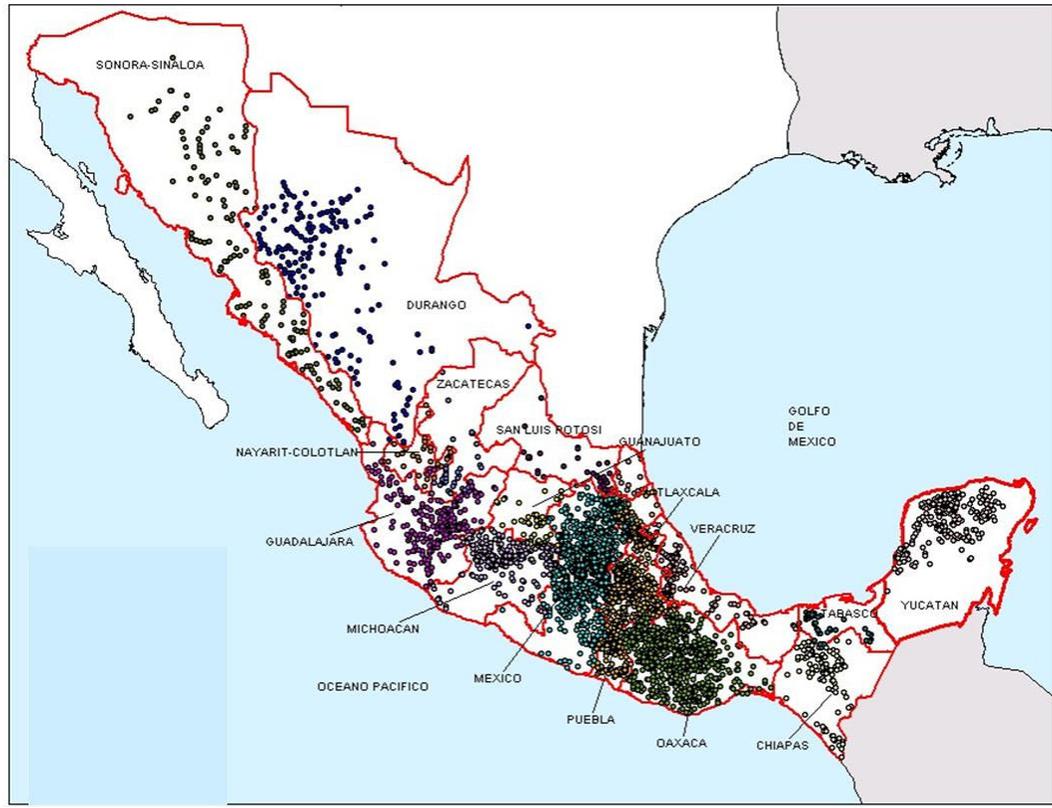
**3.Financiar las fiestas religiosas, la
escuela de primeras letras y obras
públicas**

**4.Administrar justicia para crímenes
menores**

**5.Representar al pueblo en asuntos
legales o de quejas**

[Mapa de Nueva España con los puntos correspondientes a los 4,468 pueblos de
indios existentes en 1800] ¹

¹ Dorothy Tanck de Estrada, *Atlas ilustrado de los pueblos de indios de la Nueva España en 1800*, México, El Colegio de México y El Colegio Mexiquense, en prensa.



Historia del ramo de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad

En 1765 el visitador José de Gálvez llegó a la Nueva España con un encargo para organizar las finanzas de todas las ciudades y villas de españoles y de los pueblos de indios, según la ley sobre esta materia que se había promulgado en 1760 para las poblaciones de España. Carlos III le ordenó a Gálvez: “tomaréis conocimiento de los propios y arbitrios de los pueblos, y...haréis...que se reglen sus gastos evitando lo superfluo”.² En cumplimiento del mandato, Gálvez estableció a mediados de 1766 en la ciudad de México la “Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad”. El primer contador, Benito Linares, se dedicó a recabar información

² Artículo 13 de la Real instrucción para la visita general dada por el rey a Gálvez. José de Gálvez, *Informe general al excelentísimo señor virrey frey don Antonio Bucareli y Ursúa con fecha de 31 de diciembre de 1771*, México, Imprenta de Santiago White, 1867, p. 133. El título oficial de Gálvez incluyó los encargos principales de la visita: “...Visitador de todos los tribunales de justicia, cajas y ramos de Real Hacienda y de los propios y arbitrios de las ciudades, villas y pueblos de este Reino de Nueva España”. Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia, *Historia general de la Real Hacienda*, edición facsimilar, 1845-1853, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1978, vol. 5, p. 258.

acerca de las ciudades y villas y luego, con la intervención directa del visitador Gálvez, a promulgar ordenanzas para supervisar los ingresos y gastos de las ciudades y villas de españoles.³

Una vez comenzada la vigilancia de las finanzas de las poblaciones de españoles, el segundo director de la Contaduría de Propios, Francisco Antonio de Gallarreta, dirigió su atención a los pueblos de indios. Era una tarea monumental en comparación con la de supervisar las poblaciones de españoles, ya que había aproximadamente 20 ciudades y 50 villas pero existían más de 4,000 pueblos de indios en el virreinato. Gallarreta empezó con la ciudad indígena de Huejotzingo. Al revisar sus cuentas anteriores, Gallarreta criticó el hecho de que se gastaban 556 pesos anualmente cuando el ingreso era solamente de 345 pesos. En vista de que se aplicaba gran parte a “los gastos de fiestas y otros accidentes” y que era “preciso el reducirlos y economizarlos de modo que siempre se verifique algún sobrante”, el contador general prohibió el uso de fondos comunales para comidas de los miembros del cabildo indio el día de las elecciones, el día de Corpus Christi y del santo patrón de San Miguel, para pagos al sacerdote para celebraciones en Semana Santa, para velas y para los sueldos de los regidores.⁴ Gallarreta redactó un “Reglamento” para Huejotzingo y después, durante once años hasta su muerte, preparó reglamentos para otros 1,600 pueblos en 81 jurisdicciones del virreinato. En estos documentos se registraban las fuentes de ingreso de cada pueblo, tales como: el “real y medio de comunidad” (“comunidad” significando el régimen económico del pueblo, la caja de comunidad, los recursos monetarios)⁵, los

³ La Contaduría, a partir de 1768, supervisaba las finanzas de las ciudades y villas de Puebla, Guanajuato, Veracruz, Valladolid, Antequera, San Luis Potosí, Celaya, Querétaro, Pátzcuaro, Salvatierra, Zacatecas, San Miguel el Grande, Córdoba, Chihuahua, Orizaba, León y Atlixco. La ciudad de México rehusó entregar sus cuentas y apeló al Consejo de Indias en contra de la ordenanza que Gálvez había redactado para la ciudad. Fonseca, *Ibid.*, p. 314.

⁴ Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro de Documentación, *Archivo judicial de Puebla*, rollo 46.

⁵ Andrés Lira, “La voz comunidad en la Recopilación de 1680”, en *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias. Estudios históricos-jurídicos*, Miguel Ángel Porrúa, 1987, p. 416.

solares arrendados, los réditos recibidos por préstamos, el producto de molinos, los hornos de cal, la venta de pulque y los terrenos arrendados. Luego se indicaban los gastos permitidos: para algunas fiestas religiosas; para el maestro de escuela de primeras letras; para reparaciones y obras públicas de poco monto. El objetivo era lograr un sobrante que se guardara en las cajas reales como reserva para ayudar a los pueblos en tiempos de hambre o epidemia.⁶

El proceso de redactar reglamentos de bienes de comunidad y supervisar las finanzas siguió y se extendió a toda la Nueva España por medio de la *Ordenanza de intendentes*, de 1786. Es importante recordar que esta Ordenanza no inauguró una nueva administración de los bienes de comunidad, sino que incorporó en los artículos 28 a 35, 41, 44 a 47 y 53 las principales medidas que ya estaban vigentes desde 1773. (Se reproducen en el Apéndice los artículos 33, 34 y 34 referentes a los reglamentos de los bienes de comunidad.) En el artículo 33 de la Ordenanza de intendentes se mencionaban los reglamentos “antiguos”, esto es, los emitidos por el contador Gallarreta y los reglamentos “interinos”, los promulgados por los intendentes (basados en un “formulario” expedido por la Contaduría) y llamados interinos porque debían recibir la aprobación del rey, aunque mientras tanto, según la Ordenanza, “se observe en todas sus partes”. Entre 1791 y 1809, en total, 1,929 pueblos de indios en siete intendencias recibieron reglamentos interinos. Aunque para varias intendencias, como Oaxaca y Puebla, no se expedieron nuevos reglamentos bajo la Ordenanza de intendentes, estas regiones siguieron remitiendo sus cuentas a la Contaduría de acuerdo con reglamentos “antiguos” desde el periodo del contador Gallarreta. De esta manera, aproximadamente 4,000 de los 4,468 pueblos de indios registrados en 1800, rendían informes financieros a las autoridades centrales del virreinato. (No se han encontrado en el AGN cuentas de los

⁶ Lista de las jurisdicciones que recibieron reglamentos de los bienes de comunidad entre 1773 y 1785 en Dorothy Tanck de Estrada, *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-1821*, México, El Colegio de México, segunda edición, 2000, p. 22,

pueblos de indios en las intendencias de Sonora, Durango y en los gobiernos militares de Tlaxcala, Colotlán y Tabasco.)

Es importante recordar que la preparación de cuentas financieras por parte de las autoridades indígenas de los pueblos no comenzó con la visita de Gálvez en el siglo XVIII, sino que era una práctica común desde el siglo XVI, cuando se establecieron las cajas de comunidad en los pueblos. Existen ejemplos de estas cuentas para el pueblo de Tejupan en Oaxaca (1550-1564) y para la ciudad india de Tehuacan, Puebla (1587 a 1632, escritas en español, 1633 a 1754, escritas en náhuatl).⁷ Una encuesta en 1704 recabó ejemplos de las cuentas de 351 pueblos en las jurisdicciones de la Audiencia de México, desde Zacatecas en el norte hasta Oaxaca en el sur. (Se encuentran los datos en el Archivo General de la Nación, 421 folios, del volumen 97 del ramo de *Indios*.)⁸

⁷ Blanca Lara Tenorio, "Tehuacan, Puebla, a través de las cuentas de caja de comunidad, siglo XVI y XVII", tesis de maestría, El Colegio de Michoacán, 1993. Woodrow Wilson Borah y Sherburn F. Cook, "A Case History of the Transition from the Precolonial to the Colonial Period in Mexico: Santiago Tejupan", en David J. Robinson, (ed.) *Social Fabric and Spatial Structure in Colonial Latin America*, University of Michigan Press, 1979, pp. 420-424.

⁸ Archivo General de la Nación, *Indios*, vol. 97, *passim*. En 1704 se registraron informes de 43 pueblos den Veracruz, 32 en Puebla, 84 en México, 174 en Oaxaca, 3 en Tabasco, 8 en Michoacán, 24 en Oaxaca, 8 en San Luis Potosí y 5 en Nueva Galicia. *Índice de la encuesta de Bienes de Comunidad hecha en 1704 que se encuentra en el Archivo General de la Nación, Indios, vol. 97, 421 folios*, Miguel Ángel Fernández Delgado (coordinador), El Colegio de México, mimeo, 1999.

Otimacique ychan yn Sebastian Bentura, yn nehuatl
fiscal Juan Antonio, yhan nehuatl Meano Joseph Blas
Lucas Martin, Alhuacil Juan Miguel Melchor Juan
Sebastian Nicolay yhan yctimochintin yn ti altepe
tlaca otechmacti yntotac Heauh Sebastian Bentura
chiquacen Cargay Sebada
Niman matli' mediy Cosell _____
Niman Omemediy Al huexon _____
Niman octicasiqueitech in hexa omecaygayihuancitercio _____
mochihua chi' quei Cargay cetexcio _____
Auh in ipatiuh Ce cen Carga cacen peso _____
yngye ipatiuh chichicuh nahu^{mi}to ce cen Cargay _____
ye nochi mochi hua chicompesos yhan yctomina _____ 7p 3
niman in Cosell ic omi namacac ye y pesos y _____
ce cen Cargay y nochi mochi hua chi' comep esos _____
yhan na huistominin _____ 7p 4
Auh yn Alhuexoc omi namacac icain cetexcio chi _____ 7p 5
cometomin _____
Auh yn intomiy nochi mochi hua in nicelia _____
Castollipesos yhan chi' quacetomin _____ 15p 690
huistomin yemcanpe hua tequiti Achto _____

[Ejemplo de recibo en náhuatl, Amecameca, 1774]

Aquí tohuayn tchucandín ytlaxilacateq. D.º Mig.º de S.º Jaco. D.º Ma
Josef Muñoz. D.º Josef Ant.º Muñoz. Aican thochan yriq.º ynal theper.
S.ª María de la Asomp. Anegmecan. Auh Carican tipuhui yripa
slaxilacali slaylorlacan. Auh Cahuel Mochica yntorlaneguilis yhu
thohuelitlis ynic tic Chihua ynin Resivo. ynahuaezirco. yn D.º Su
Paer. yhuangin. yruzercazin. Auh Cazarronican yrchanzirco y
nipan ynal theper. yn homoserueh slacpac. Auh Catech Memaguit
C.º Ataquiz.º y tic slax slahuitia yn Maestro. escuela. ypar yn Curn
nidan. guesalrepec. Auh ynic neltir yhuar Muchihuas ynin Resivo.
axcar. y Sempuhualiy huangeyi. Fonali Mari Mezpli. de Octubre
bre. yhuar xi. de 1774.º. y nicar tic neltitia yn dotocay huandof
ma Miguel de S.º Jaco.º. Mar.º José Muñoz.º. Josef Ant.º Muñoz.
Juz.º D.º.
Suiz Vize
S.º C.º.º de S.º Jaco.º

Los tipos de documentos en el ramo de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad

Este ramo consiste de 65 volúmenes, de los cuales los primeros 40 contienen documentos con fechas de 1766 a 1810. (Los restantes tratan los impuestos sobre fincas urbanas promulgados en 1813, 1820 y 1838 y sus resultados en muchas regiones de la república.) De estos 40 volúmenes, un poco más de la mitad, 21 (53 %), se refieren a las finanzas de los pueblos de indios y 19 (47 %) a las ciudades y villas de españoles.

[Cuadro de las intendencias que tienen documentos sobre los pueblos de indios en el ramo de Propios y Arbitrios]

Geográficamente el ramo contiene datos, no sólo de la intendencia de México, sino de las de Puebla, México, Oaxaca, Michoacán, Guanajuato, San Luis Potosí, y el gobierno militar de Tlaxcala. Yendo aun más lejos del centro geográfico del virreinato, se encuentran documentos muy completos sobre las intendencias de Yucatán y de Guadalajara, esto es, acerca de 9 de las 15 regiones principales de la Nueva España, faltando información sobre Veracruz, Zacatecas, Sonora, Durango y los gobiernos militares de Nayarit-Colotlán y Tabasco.

Los documentos sobre las finanzas en los pueblos, que se guardaban en la casa de comunidad en cada pueblo de indios, son especialmente ricos en relación con:

---“Reglamentos interinos” de bienes de comunidad para los pueblos de indios de la intendencia de Michoacán, 1797, vol. 34

---Extractos de las cuentas anuales de los pueblos de indios de la intendencia de Guadalajara, de 1790 a 1803, vols. 25 y 35

---Cuentas detalladas de los ingresos y gastos de los pueblos antes y después de la fiscalización gubernamental, para las subdelegaciones de Teotihuacan, Huejotzingo, Metepec, Zacatlán, Xochimilco, Cholula, Otumba, Chalco, Malinalco, Igualapan, Huayacocotla, San Juan de los Llanos y Teposcolula

---Recibos firmados por las personas quienes habían recibido dinero de las cajas de comunidad

---Informes financieros anuales, cubriendo un periodo de 1790 a 1819 de los pueblos de indios en Yucatán y de las dos ciudades y una villa en esa intendencia, vol. 23⁹

⁹ Véase, Dorothy Tanck de Estrada, “Escuelas y cajas de comunidad en Yucatán al final de la Colonia”, en *Historia Mexicana*, XLIII:3, 1994, pp. 201-449.

Había tres niveles de cuentas relacionados con los pueblos de indios. El primer nivel era la cuenta anual preparada por cada pueblo en una subdelegación (región dentro de una intendencia).

[Dos ilustraciones: Cuenta de San Juan Teotihuacan]

San Juan Teotihuacan, y Ven. ^{ca} de 1776 Años. 83

Cuentas de Cargo, y datta, que yo Justino Martinez, actual Po-
 yernador de esta Carretera, mis Alcaldes D. José Antonio, D. Manu-
 celino, Ambrosio, y demas Oficiales de Republica, damos desde el
 dia de la fha, hasta el 31 de Diz. de dho año, assi de los Nates, y
 semillas, que quedaron existentes, el año pasado de 75, como
 los q. amproducido los Censos, y a Rendamientos, de Casas, Pas-
 pas de Lulque, y Cosechas, que alzamos, el presente año de
 76, y es como sigue

Cargo y semillas.

Prim por 10, Cargo de Maiz helado	/ 10, Cargo
Por 7, dhas de frijol elado	/ 7,
Por 3, dhas de Cevada	/ 3,
Por 48, dhas de Papa	/ 48,
Por 16, Drazad. de Zacate	/ 16, Drazad.
Venta de Semilla y Cargo	

Gasto de Semana Santa

Por 506 que gastamos en palmas digo en Na
 xanjas 7i. Caxq. Pinos, Platanos, Xocopa,
 Olan, de Platanos y axiex. 506

Por 206 de Claros, Cola, Cotencio, y Carbon
 para N para el Monum^{to} de las Naxan
 jas Pinos, y mas q. Nza fue p. dho Monum^{to}. 206

Por 39 que costaron 2 lib^{os} de cera, p. el dho
 monum^{to} fenebroxio, Maxias, y 8 q. gutta
 bo de coto N nojan el Cirio Pasqual el 29
 de dho. 39

Por 6 que costaron, 11 dizen de Palmas, 3, 6^{os}
 de Platilla, 1 lebrillo, flores, estoraque y la
 chulas, p. el laratoxio y expresado monum^{to}. 6

Por 76 que tubo de coto la Mexma y Nuevo de 5,
 cirios, q. vivieron en el expresado monum^{to}
 alquilar de colgadexas y Cordoncillo de la
 Uase de Sagrario. 76

Por 86 q. tubo de coto la corrida y limonia
 que dimos a los Pobres el Inbes Santo y corre
 or, q. traieron de Mex^o Cena y mas necessarios. 86

Suma la datta 709 4 1/2

Caxop 709 5 1/2

Datta 709 4 1/2

Alcance 11 1/2 1/2

Chulo, p.^o el taraxio, y expresado monum.^{to} 11 6 9 4
Lra 7 6 que tubo se costo la Mexma y Nuevo a 5,

cajas, q.^o vivieron en el expresado monum.^{to}

alquiler de colgadexas y Cordoncillo de la
Uste del vagaxis 11 11 7 6

Lra 8 6, q.^o tubo se costo la corrida, y limosna
que dimos a los Pobres el Nubes Santo y Corce

o, q.^o traieron a Mes.^o Cena y mas necessarios 11 11 8 6

suma la datta 10 9 9 4

Caxos 10 8 5 2

Datta 10 9 9 4

Alcance 11 11 8 6

[Recibos de varios pueblos correspondientes a gastos de las
cajas de comunidad: compra de cohetes; sueldo del maestro
de escuela; alquiler de un frontal para el altar; pago al
maestro albañil y peones; pago al sacerdote para una misa y
cera; pago a cantores y chirimiteros.]

12

+

Recibi oy en veinte e Noveiembre de ochenta y
Siete, tres pesos tres r.^o del Cor.^o D.^o Juan Xi-
menez importe de Libra y media de polvora y qu-
atro Dorenas e quetes y por q.^o Consta lo firme oy
en dho dia y año:

Jose Fuentes

~~288~~ 114 461

Digo Fr. Clemente de Toroa que resuivi del Sr. D.
Joh. Gascon Gov. Actual de los nativos de esta Ca-
saca de M^{to} reali ~~de~~ cinco y quatro q^{ta} de mi-
honozario como Maestro de niños por
deber de d^{ha} Casaca y por que con se-
ser verdad lo firme oy en postre de d^{ta}
de mil setecientos ochenta y uno que
el año q^{ta} corresponde d^{ta} cinco y quatro
q^{ta} correspondiente a dos q^{ta} cada mes

m29
Clem. de Toroa

Digo yo Andres Ramon de Santa Maria
Acovae que me pago D. N. Jph. Gascon
Gov. de Cachi un peso por Alquiler
de un frontal q^{ta} vivio el Jueves 5.^{to}
de este año de ochenta y uno y lo firmo

Andres Ramon

100

Qui como Maestro Alcañil del
S^o. G^o. D^o. Juan Tomas Alvarizano
2. umpero dos xx. p. la composuxa
y edificio del Puente elevadizo, con
includ. del trabajo de dos Peones.
Flasc^a. M^o. 2^o. 816.

Juan Anastasio
Saxmientos



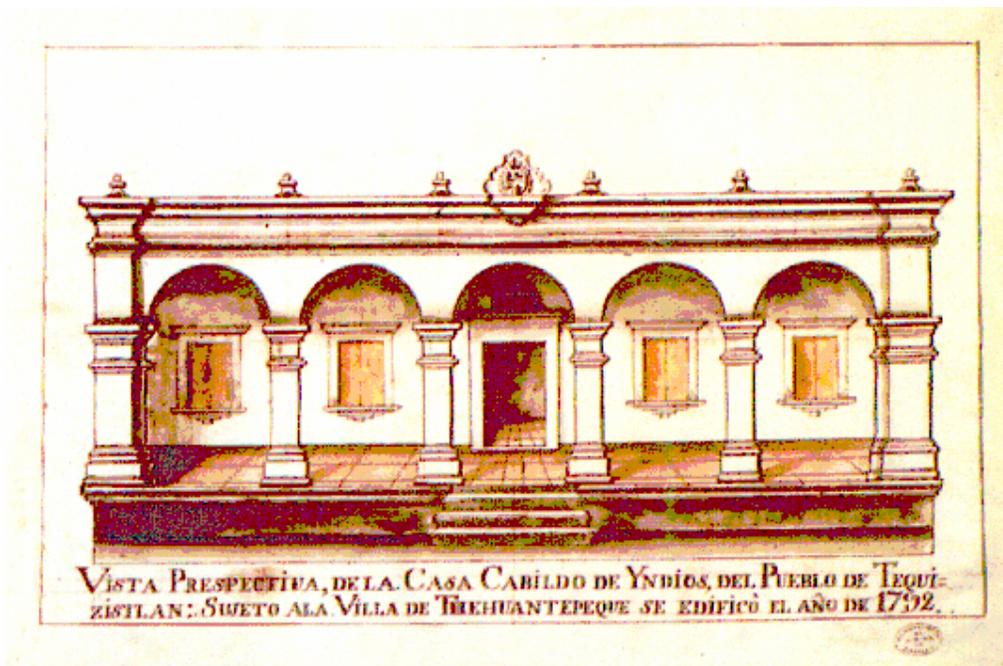
N. 4 Flascata F^o. 12. / 816 ⁵
Recevi del S. Governador D. Juan Tomas
Alvarizano, por la funcion q^e se le hizo
a N^{ra}. S^{ra}. de Ocotlan, el dia 6. Niva
sino pesos, y la merma de la Cera 20^o.
q^e son siete pesos quatro xx. y para q^e
conste lo firmo.

F^o. Mart. Gonz.



ng y Dñe. 3 de VI años 87
 Recibi El Governador E. S. N. Frag. Itcali Seis p.
 para pagar ha los Cantones, y Chiximetroz y por q. Conste lo
 firmé en No. dia, mes, y año.
 Son E. P. Jose de Galvez
Jose Maria Galvez

[Ilustración: Casa de comunidad en el pueblo de Tequizistlán, Tehuantepec]



El segundo nivel de revisión financiera era el resumen de las cuentas de toda una subdelegación.

Por ejemplo el resumen financiero de los pueblos de la subdelegación de San Cristóbal de la Barranca (intendencia de Guadalajara) con la cantidad del real y medio;

[Ilustración]

54

Provincia de Guadalajara Jurisdicción de S.^o San Cristóbal. Extracto de Cuentas de Bienes Comunes. Año de 1817.

Pueblos.	Contrib. ^o del Real y medio de Arrendam. ^o de solares.	Total Cargo.	Data en 2. p. ^o	Líquida Existencia.	
San Cristóbal	009.3.0.	005.2.0.	014.5.0.	000.2.4.	014.2.8.
Jepac	007.1.0.	---	007.1.0.	000.1.1.	006.7.11.
Jesús	039.4.6.	---	039.4.6.	000.6.4.	038.6.2.
San Estevan	008.0.6.	---	008.0.6.	000.1.3.	007.7.3.
Atemaxac	008.3.6.	---	008.3.6.	000.1.4.	008.2.2.
Soquípa	010.5.6.	---	010.5.6.	000.1.8.	010.3.10.
Fluenteirán	012.0.0.	---	012.0.0.	000.1.11.	011.6.1.
Tecatlán	012.7.6.	---	012.7.6.	000.2.1.	012.5.5.
Zapotlán	008.6.6.	020.1.6.	039.0.0.	000.6.3.	038.1.9.
Totales	117.0.0.	035.3.6.	152.3.6.	003.0.3.	149.3.3.

Resumen.

Cargo ----- 152.3.6.
 Data ----- 003.0.3.
 Existencia ----- 149.3.3.

Resumen de cuentas financieras de los pueblos de la subdelegación de Acatlán
(intendencia de Puebla) con el número de tributarios; [Ilustración]

Resumen G^{ral} de los Productos Dos por ciento, y Hospital de San Lázaro pertenecientes a las Comunidades de esta Intendencia de Acatlán, con los Tributarios que tiene cada Pueblo, por real. C^{del} real y medio de la ex^{te} p^{ta} la Caxca, p^{ta} el año pasado de mil setecientos ochenta y siete. ASACER

Tributarios	Productos	Cantos	Das p ^{to}	Hosp ^l	Introducción:
100 1/2	La laboron de Acatlán	1000 02	000	0 2 0	0 9 6 0 2
12 1/2	San Mig ^l Totumeco	100 3 2	000	0 0 6	0 0 1 0
0 2 8 1/2	Santa Cruz	100 8 2	000	0 0 1 1/2	0 0 7 1/2
1 1 1/2	San Miguel Totitlan	110 2 1/2	0 2 5	0 2 1/2	0 6 1 1/2
1 2 1/2	N ^{ra} S ^{ta} de la Concepción Tototepique sin tierra	110 2 1/2	000	0 0 1 1/2	0 2 1/2
1 2 0 1/2	Santa Catarina Tlacapam	110 1 1/2	000	0 0 1 1/2	0 2 0 1/2
1 0 0 1/2	San Pablo Amianu sin tierra	110 1 8 1/2	000	0 0 1 1/2	0 1 7 1/2
0 2 1/2	Pevarito sin tierra	110 0 6 1/2	000	0 0 1 1/2	0 0 5 1/2
1 7 1/2	San Pedro Teztlahuaca sin tierra	110 1 1/2	000	0 0 1 1/2	0 1 2 1/2
1 2 0 1/2	San Pedro Tzacalapa sin tierra	110 0 3 1/2	000	0 0 1 1/2	0 0 3 1/2
1 7 9 1/2	San Diego Tehalingo	110 5 2 1/2	000	0 1/2 0 1/2	0 5 0 1/2
1 0 2 1/2	Santa Anna Texexillo sin tierra	110 5 6 1/2	000	0 1/2 2 1/2	0 5 1 1/2
1 8 0 1/2	Santa Catarina Tamahuac	110 0 9 1/2	000	0 1/2 1 1/2	0 8 9 1/2
1 0 1 1/2	San Basilio	110 5 6 1/2	000	0 1/2 1 1/2	0 5 1 1/2
1 6 6 1/2	San Pedro Tacomatlan	110 2 1/2 0	1 1 3	0 5 1 0	0 9 2 0
1 7 5 1/2	Santo Domingo sin tierra	110 3 2 1/2	000	0 0 1 1/2	0 3 1 1/2
1 0 0 1/2	San José Chahuatepique sin tierra	110 0 6 1/2	000	0 0 1 1/2	0 0 6 1/2
1 7 0 1/2	N ^{ra} S ^{ta} de la Concepción Cuila sin tierra	110 3 2 1/2	000	0 0 1 1/2	0 3 0 1/2
1 8 9 1/2	San Martín Tlacatitlan	110 2 1/2 1/2	000	0 0 1 1/2	0 2 5 1/2
1 7 7 1/2	San Juan Chimanila	110 7 1 1/2	1 1 1/2	0 5 1 1/2	1 2 6 1/2
1 5 7 1/2	N ^{ra} S ^{ta} de la Asunción Tzatlilco	110 5 3 1/2	0 2 1/2	0 1/2 1 1/2	0 9 1 1/2
1 1 6 1/2	San Mig ^l Axtla sin tierra	110 2 1 0	0 0 0 1/2	0 1 0	0 3 6 1/2
1 2 0 1/2	Santa Cruz Texcupa sin tierra	110 2 1 6 1/2	0 0 0 1/2	0 2 1 1/2	1 2 1 1/2
1 1 1/2	San Lorenzo Tlacotalpan	110 3 8 1/2	0 2 0 1/2	0 2 1 1/2	1 1 1 1/2
8 0 1/2	Ninguna en el max en numero del Hosp ^l asacere en el presente p ^{ta} 1787 p ^{ta} el real de D ^{no} Philipe V ^{to} A las 10 p ^{ta} 1787 p ^{ta} el real de D ^{no} Philipe V ^{to} A las 10 p ^{ta} 1787 p ^{ta} el real de D ^{no} Philipe V ^{to} A las 10 p ^{ta} 1787	1199 2 6 1/2	0 6 5 1/2	0 5 6 1/2	2 5 1 1/2

Reglamento interino para los 42 pueblos de la subdelegación de Texcoco con número de tributarios enteros y tributarios medios; [Ilustración] ¹⁰

BIENES QUE DISFRUTA LA CAVECERA SAN ANTONIO TESCUCO	
Tiene 723 tributarios enteros y 388 medios, segun la corriente matricula, que deben pagar a real y medio	208.2.6.
Asi mismo son bienes de comunidad 500 pesos que produce el arrendamiento de diez dias de merced de agua que goza esta republica segun consta del quaderno de noticias y cuenta del año de 1807	500.0.0.
Ytem 100 pesos del arrendamiento de 8 pedazos de tierra pertenecientes á dicha republica	100.0.0.
Total	808.2.6.
Gastos que debe hacer	
Del 2 por ciento que debe deducirse del total producto como lo previene el articulo 51 de la Real Ordenanza de yntendentes y enterarse su importe en la tesoreria de la provincia	016.1.3.
De los 15 pesos con que toda la jurisdiccion debe contribuir de limosna para el hospital de San Lazaro se señalan á la cavecera 2 pesos	002.0.0.
Para el maestro de escuela que antes gozaba 156 pesos se conceden 180 pesos	180.0.0.
Para derechos parroquiales, sermon y demas funcion de yglesia en la fiesta titular se conceden	060.0.0.
Ytem para la de Corpus idem	050.0.0.
Ytem para la de Semana Santa idem	100.0.0.
Al subdelegado para papel y escriviente en la formacion de la cuenta de esta comunidad	002.0.0.
Total	410.1.3.
Cotejo	
Cargo	808.2.6.
Data	410.1.3.
Sobrante	398.1.3.

¹⁰ Carmen Molina Ruiz, "Bienes de comunidad", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, tercera serie, VII, 2:23, abril-junio de 1983, p. 21.

Reglamento del pueblo de indios de Tequila, intendencia de Guadalajara, con mención del arrendamiento de tierras a José de Cuervo [2 ilustraciones]

o
Cruz, por estar destinado su producto a celebrar su festividad en el día tres de mayo, cuyo producto en arrendamiento es de treinta pesos cada año = Tambien son comunes del, por compra, el Rancho y Platanar arrendado a Valerio Loveto en cincuenta pesos cada año. = Asi mismo son comunes del citado Pueblo el asicuto de un Trapiche que tiene arrendado en las orillas del a D. Jose de Cuervo en veinte pesos anuales, y con cuya cantidad se le debe reintegrar la que gauto en el reparo de su Fabrica, segun la cuenta que presentará al Subdelegado, y hade acompañar este con la general, fenecido

Resumen
Cargo total.

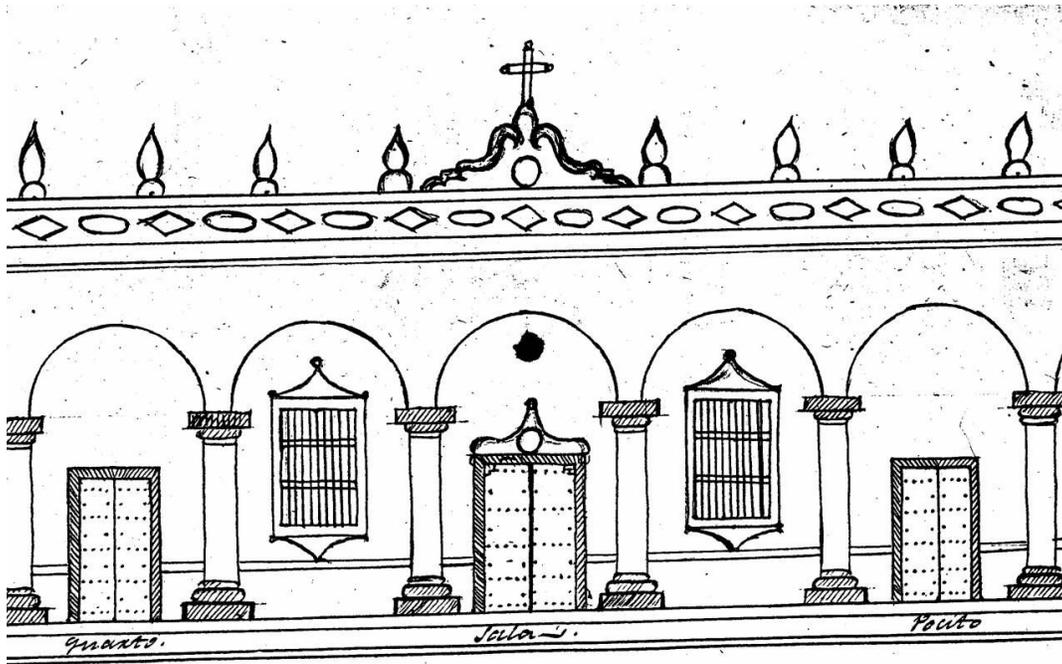
De los arrendamientos de tierras y aguas... 0359. 0.
De Casas y Jucaies... 0169. 0. . . . 0628. 0
De la Siembra de Comunidades... 0100. 0

Data.

Del dos por ciento para gastos de Contaduría... 0012. 4.
Salario de un maestro de Escuela... 0100. 0
Fiestas y Limosnas... 0165. 0. 0327. 4.
Gastos Eventuales... 0050. 0
Líquido sobrante anual á favor de la Comunidad... 0300. 4.

El tercer nivel de cuentas era la revisión financiera de todas las ciudades, villas y pueblos de indios en una intendencia, por ejemplo la de Yucatán.

[Audiencia (o casa de comunidad) de Yucatán]



[Ilustración de resumen de todas las cuentas de Yucatán para el año de 1793]

Provincia de Yucatán.				
Extracto del valor, gastos, sobrante anual, y el General de Arcas que han tenido en el año de 1793, los Propios y Arbitrios de las Ciudades, y Primeros Comunes de Indios de dicha Provincia, conforme a el artículo 46 de la Real Ordenanza de Intendentes.				
Propios y Arbitrios de la Cap. ^a de Mérida.	Año de 1793.	Cobr. total.	Gastos.	Sobr. de año. Sobr. de arcas.
El todo de la Administración por el derecho de Yuca de f. ^o no queda ningún arcasado: El tanto de Com. Comunes y sobrante del año y de Arcas.		4,106.2½	3,236.1...	870.1½ 23,245.½
Propios y Arbitrios de la Ciudad de Campeche.				
Ascendió el derecho de la extracción de Sal y de la entrada y consumo de Ganado Pecuno como del medio p. ^o cobro General Extranjero. Suma y de Remoladora en que no hubo arcasado: Gasto total: Sobrante del año y de Arcas.		2,094.7½	897.4...	1,257.3½ 5,035.7½
Comunidades de Indios de todos los Pueb. de la Prov. ^a				
Importe el Gen. ^l cobro de los 4 y 2 r. ^{os} por Cabeza que hacen este fondo.		21,828.1...	7,978.23	13,850.2.137.668.5.

Para cada uno de los tres niveles de cuentas (pueblo, subdelegado, intendencia), la autoridad española (subdelegado, intendente, Contaduría de Propios Arbitrios y Bienes de Comunidad) revisaba los informes financieros y señalaba errores y omisiones; estas revisiones se llamaban “reparos”.

Además del ramo de *Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad*, en el ramo de *Indios* se encuentra una gran cantidad de información sobre los 1,248 pueblos de indios en la intendencia de México. Para casi todos los pueblos, se hallan los reglamentos interinos de bienes de comunidad expedidos entre 1806 y 1809 para la intendencia de México. Además se presentan informes pormenorizados de las tierras, dinero y bienes que tenían los pueblos antes de recibir los reglamentos; estos informes se llaman los “Cuadernos de noticias” y contienen datos estadísticos y descripciones de las actividades y posesiones de los pueblos. Los cuadernos de noticias son informes levantados por la autoridad regional español (alcalde mayor o subdelegado) en los cuales se describían todas las fuentes de ingreso de cada pueblo en la jurisdicción, los gastos que se acostumbraban a realizar y observaciones sobre las maneras que los gobernantes indios escondían las tierras del pueblo y sobrepasaban los gastos permitidos para celebraciones religiosas. Incluyen las opiniones de las autoridades gubernamentales locales sobre los problemas para vigilar las finanzas de los pueblos.

Al comparar la información en los “Cuadernos de noticias” con los reglamentos de bienes de comunidad para los mismos pueblos, se puede precisar el impacto que tuvo la fiscalización gubernamental en los pueblos. Se prohibió gastar todo el ingreso y se obligó ahorrar aproximadamente 60 % de los fondos y entregarlos a las cajas reales.

Las 25 subdelegaciones de la intendencia de México sobre las cuales hay ambos documentos, “Cuadernos de noticias” y “Reglamentos interinos de bienes de comunidad” tienen un total de 680 pueblos de indios. Con los datos contenidos en los dos tipos de documentos es posible comparar estadísticas de estos lugares para dos fechas distintas, de 1792 y 1807: Actopan (17 pueblos), Apan (4), Cadereyta (12), Chalco (75), Cuautitlán (22), Cuautla (19), Huejutla (7), Huichapan (72), Ixmiquilpan (14), Ixtlahuaca (59), Lerma (3), , Malinalco (22), Metepec (43), Pachuca (10), Tacaba

(44), Tenango del Valle (51), Teotihuacan (12), Texcoco (42), Tulancingo (57), Xochimilco (28), Yahualica (36), Zacatula (3), Zempoala (13), Zimapán (6) y Zumpango (9).

Los Reglamentos de los bienes de comunidad para Guanajuato y Zacatecas se encuentran en *Indios* y los de Yucatán en *Intendencias*.

Impuestos y otros temas económicos

Cada indio varón casado entre 18 y 50 años tenía que pagar el tributo. Al final del siglo XVIII el tributo era de 17.5 reales por cada tributario, que incluía 16.5 reales de tributo, el medio real para el Hospital de Indios (“real de hospital”) y el medio real para el Juzgado de Indios (“medio real de ministros”). Los hombres solteros y viudos eran medio tributarios y pagaban la mitad del tributo; se consideraron “tributarios medios”. Los hombres ancianos, arriba de 50 años de edad y los discapacitados estaban exentos del tributo y considerados en la categoría de “reservados”. Las mujeres, desde la mitad del siglo XVIII, estaban exentas del pago del tributo.¹¹

Sin embargo, a partir de 1780 se impuso otro impuesto directo a los indios, el “real y medio de comunidad”. Desde el siglo XVI los indios de cada pueblo cultivaban una milpa común, cuyo producto se entregaba a la caja de comunidad de la localidad, esto es, a la tesorería municipal. Esta contribución fue sustituida en el siglo XVIII por una cuota de dinero, el real y medio de comunidad, que fue recolectado en efectivo por las autoridades indígenas del pueblo, tres veces al año, junto con el tributo. En el pueblo de Tlacotepec, subdelegación de Metepec, “... duraron las milpas de común hasta que vino el reglamento de la Contaduría de Propios en cuya vista eligieron los indios el contribuir cada uno el real y medio anual”.¹²

¹¹ Tanck de Estrada, *Pueblos de indios*, *op.cit.*, p. 45.

¹² AGN, *Indios*, Vol. 76, f. 243, 1808.

Esta nueva tasación representaba aumento en de 8.5 % en los impuestos que pagaban los indios. A diferencia del tributo que se entregaba al rey, el real y medio de comunidad quedaba en el pueblo para cubrir los gastos de las celebraciones religiosas, el salario del maestro de primeras letras y algunas obras públicas. Según Manuel Abad y Queipo en Michoacán el ingreso cada año de un peón en una hacienda era de 60 pesos, o 480 reales.¹³ El indio pagaba 19 reales en tributo y el real y medio de comunidad, que significaba el 4 % de su ingreso anual. Además, cada familia debía pagar a la Iglesia las obvenciones parroquiales de 15 reales (en Oaxaca);¹⁴ La suma de los impuestos civiles y eclesiásticos era de 34 reales, o 7% del ingreso anual de los indios.

En realidad el impuesto del real y medio de comunidad se convirtió en una fuente considerable de ingreso para el gobierno virreinal, ya que, por las restricciones en el gasto ordenadas por los reglamentos de los bienes de comunidad, los pueblos no pudieron utilizar todos sus ingresos. Tenían que ahorrar más de la mitad y entregarlo a las cajas reales en cada intendencia porque el rey en el prólogo de los reglamentos había estipulado que “el arreglo de la administración, cuenta y distribución de sus bienes comunes, es proporcionarles un competente fondo, con que puedan ser socorridos en sus necesidades de hambres, enfermedades y otras plagas que por falta de oportunos auxilios podrían ocasionar la destrucción de los pueblos”.¹⁵ Cada año se iba acumulando en las cajas reales el dinero “sobrante” de las cajas de comunidad de los pueblos de todo el virreinato. Al llegar al año de 1790, la cantidad anual del sobrante entregada a las

¹³ Manuel Abad y Queipo, *Colección de los escritos más importantes que en diferentes épocas al gobierno D. Manuel Abad y Queipo, obispo electo de Michoacán*, estudio introductorio y notas de Guadalupe Jiménez Codinach, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994, p. 79.

¹⁴ Marcelo Carmagnani, *El regreso de los dioses. El proceso de reconstitución de la identidad étnica en Oaxaca. Siglos XVII y XVIII*, Fondo de Cultura Económica, 1988, p. 221. En 1766 el tributo en Yucatán fue de 14 reales, mas cuatro reales para la caja de comunidad, medio real de *holpatán*, y 12.5 reales en obvenciones parroquiales, por un total de 31 reales al año. Juan Antonio Valera y Francisco de Corres, “Discurso sobre la constitución de las provincias de Yucatán y Campeche (1766)” en Enrique Florescano e Isabel Gil Sánchez (comps.), *Descripciones económicas regionales de Nueva España. Provincias del Centro, Sudeste y Sur, 1766-1827*, Instituto nacional de Antropología e Historia, 1976, p. 206.

¹⁵ Prólogo del “Reglamento interino...de los bienes de comunidades de los pueblos de la jurisdicción de Tescuco”, reproducido en Carmen Molina Ruiz, “Bienes de comunidad”, *op. cit.*, p. 21.

cajas reales alcanzaba 180,000 pesos. Si se considera que la cantidad anual del tributo de los indios era entre 800,000 pesos y un millón de pesos, el sobrante del real y medio de comunidad representaba un aumento de entre 18% y 22% más de fondos en efectivo a la disposición del gobierno. (El ingreso al gobierno de los ramos de alcabala y del estanco de tabaco era mayor que el ingreso del tributo.)¹⁶

[Cuadro referente a la cantidad del dinero sobrante en el año de 1805]¹⁷

Estado financiero de los bienes de comunidad de Nueva España, ca. 1805					
<i>Intendencia (año)</i>	<i>Número de pueblos</i>	<i>Ingreso (en pesos)</i>	<i>Gasto (en pesos)</i>	<i>Sobrante</i>	<i>Sobrante como % de ingresos</i>
México (ca. 1807)	1 118 *	87 465	34 436	53 029	61
(Parcialidades) (1804)	(14)	(23 258)	(10 136)	(13 122)	(56)
Guadalajara (1805)	236 *	17 354	3 994	13 360	77
Yucatán (1806)	224	31 182	11 077	20 105	64
Michoacán (1802)	249 *	26 543	7 033	19 510	74
Oaxaca (1799)	873	32 388	7 710	24 678	76
San Luis Potosí (1809)	42	2 216	265	1 951	88
Puebla** (1809)	700 *	27 108	6 777	20 331	75
		(calculado)	(calculado)		(calculado)
Guanajuato (1809)	39	3 984	996	2 988	75
		(calculado)	(calculado)		(calculado)
Veracruz (1809)	147	9 083	2 271	6 812	75
		(calculado)	(calculado)		(calculado)
Zacatecas (1809)	40	1 520	380	1 140	75
		(calculado)	(calculado)		(calculado)
Durango (1809)	42	6 212	1 553	4 659	75
	(calculado)	(calculado)	(calculado)		(calculado)
Total: ***	3 724	268 313	86 628	181 685	68

¿Qué paso con los 180,000 pesos anuales que se acumulaban en las cajas reales, guardados para ayudar los pueblos en tiempos de emergencia? En el año de 1802 se

¹⁶ Cuadro en Daniela Marino, “El afán de recaudar y la dificultad en reformar. El tributo indígena en la Nueva España tardocolonial”, en Carlos Marichal y Daniela Marino (compiladores), *De colonia a nación. Impuestos y política en México, 1750-1860*, El Colegio de México, 2001, p. 81.

¹⁷ Tanck de Estrada, *Pueblos de indios*, op. cit., p. 117.

reportó que más de la mitad de los fondos de los bienes de comunidad de los pueblos de indios había sido enviado a España para ayudar al rey en los tiempos de emergencia, ocasionados por las guerras europeas. Nuestra investigación ha encontrado que no más que 10% fue devuelto a los pueblos para ayudar a pagar gastos médicos y reparaciones de las iglesias y de casas de comunidad en los pueblos.¹⁸

[Cuadro referente al destino del dinero sobrante hasta 1802]¹⁹

Informe del contador de Propios y Arbitrios sobre el destino del sobrante de los bienes de comunidad de Nueva España, 1802	
<i>En existencia</i>	
En las cajas reales de las intendencias	617 415 pesos 7 reales
<i>En préstamo</i>	
Suplido a Real Hacienda	504 050 pesos 7 reales 5 granos
Impuesto a réditos	140 450 pesos
En Banco de San Carlos	134 300 pesos
En Compañía de Filipinas	94 187 pesos 4 reales
	874 988 pesos 3 reales 5 granos
Total	1 492 404 pesos 2 reales 5 granos

Fuente: AGN, *Consolidación*, vol. 10, ff. 395-395v.

El cuadro muestra que para 1802, ya se había entregado como donativos al rey la cantidad de 500,000 pesos (“Suplido a Real Hacienda”); además 140,000 pesos en préstamos al monarca y 130,000 pesos invertidos en el Banco de San Carlos y la Compañía de Filipinas. No indicados en el cuadro de 1802, también están los casi 700,000 pesos entregados por los pueblos de indios a la Consolidación de Reales Vales en 1806.

¹⁸ *Ibid.*, p. 133.
¹⁹ *Ibid.*, p. 126.

[Cuadro de dinero de los bienes de comunidad enviados a la Consolidación de Reales Vales]²⁰

Dinero entregado por los bienes de comunidad a la Consolidación, 1806-1809	
<i>Intendencia</i>	<i>Cantidad de pesos</i>
Yucatán	172 913
Oaxaca	161 924
México	154 316
Guadalajara	75 558
Puebla	62 260
Guanajuato	20 580
San Luis Potosí	16 240
Michoacán	13 185
Zacatecas	3 193
Tlaxcala	1 250
Veracruz	s.d.
Durango	s.d.
Arizpe	s.d.
Total	681 419

En resumen quisiera señalar que las cuentas anuales de ingreso, gasto y sobrante de miles de pueblos de indios, archivados en el ramo de *Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad*, en otros ramos del AGN y en los archivos estatales, son fuentes detalladas y precisas que permiten analizar temas de micro y macro economía, tales como:

- Tener cifras exactas del número de tributarios en cada pueblo, cada año, durante un lapso de varios años, y así poder medir la evolución de la demografía;
- Conocer con detalle los terrenos comunales pertenecientes a cada pueblo, la cantidad cobrada por arrendamiento de tierras sobrantes y los nombres de los arrendatarios;
- Por los recibos guardados correspondientes a cada gasto, saber los costos de construcción, salarios de maestros de escuela, precios de cohetes, flores, cera,

²⁰ *Ibid.* p. 129.

renta de ornamentos religiosos, ingredientes de las comidas comunales y tipo de obras públicas.

---Relacionar las finanzas locales de los pueblos con las finanzas de la monarquía, al cuantificar la cantidad del dinero “sobrante” de cada intendencia que salía de la Nueva España a los cofres del Rey.

[Ilustraciones del gobernador del pueblo de San Juan Teotihuacan y de Carlos III]

MICROECONOMÍA



3 pesos 3 reales al cohetero

MACROECONOMÍA



2 millones de pesos al Rey

APÉNDICE*

Artículos de la Ordenanza de intendentes relacionados con los reglamentos interinos de los bienes de comunidad.

“Artículo 33

Con prolixo examen de todas las noticias indicadas en los dos artículos antecedentes, y de sus documentos comprobantes, que pedirán los Intendentes quando los regularen precisos, han de formar un Reglamento interino para los Propios y Arbitrios, o Bienes de Comunidad de cada Pueblo, moderando o excluyendo las partidas de gastos que les parecieren excesivas o superfluas, aunque estas se hallen señaladas y permitidas por Ordenanzas o Reglamentos antiguos aprobados; y remitiéndole firmado con orden de que se observe en todas sus partes hasta nueva providencia, dirigirán copia de él a la Junta Superior de Hacienda con la razón dada por las Justicias, y el correspondiente informe de los fundamentos y motivos que hubiesen tenido en consideración, a fin de que le apruebe o modifique con pleno conocimiento del asuntos, dándome la misma Junta cuenta por la Vía reservada para que recaiga mi confirmación, o resuelva lo que fuese de mi Soberano agrado...ordeno que para la formación de los prevenidos Reglamentos respectivos a Pueblos de meros Indios y a sus Bienes de Comunidad, incluso sus censos, se tengan presentes y en la debida consideración las 38 leyes de los citados libro y título [libro 6 título 4], en quanto no se opongan a lo dispuesto por esta Instrucción.”

Artículo 34

“En los mencionados Reglamentos particulares se han de dividir las partidas de gastos en quatro clases: la primera, de las dotaciones o ayudas de costa señaladas a las Justicias, Capitulares y dependientes de los Ayuntamientos, y salarios de los Oficiales públicos, Médico o Cirujano, donde los haya, y Maestros de Escuela que deben precisamente establecerse en todos los Pueblos de Españoles e Indios de competente vecindario; la segunda, de los réditos de censos u otras cargas legítimamente se pagaren por los mismos Pueblos, estando impuestos con facultad Real o convertidos en beneficio común, y justificada su pertenencia; la tercera, de las festividades votivas y limosnas voluntarias; y la quarta, de los gastos precisos o extraordinarios y eventuales que no tengan quota fixa: advirtiendo que para estos últimos señalarán los Intendentes la cantidad anual que les pareciere correspondiente según las circunstancias y facultades de los Pueblos...pues no excediendo el gasto de...veinte [pesos] en las Poblaciones de Indios, podrán librarlos los Intendentes; pero se fuere de mayor suma han de dar cuenta a la Junta Superior, y esperar su resolución”.

Artículo 35

Aprobados por ella dichos Reglamentos a proporción que los Intendentes los vayan remitiendo, se los devolverá el Contador general de Propios y Arbitrios, dexando copia de cada uno en su Oficina, con la prevención de que, quedando otra en las Contadurías Principales de Provincia, se remitan los originales a los

respectivos Pueblos para su observancia y puntual ejecución mientras que por Mí no se determine y ordene otra cosa”.

* Subrayado mío. Eusebio Ventura Beleña, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala de Crimen de esta Nueva España*. Edición facsimilar de 1787, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1981, vol. 2, pp. XII-XIII.